

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL VICTORIA A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL RESPECTIVO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

Reglamento Interno

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 aprobó el Reglamento de Oficialía.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del Consejo General del IETAM.
8. El 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y

suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

9. A partir del 29 de diciembre de 2023 y hasta el 8 de enero 2024, las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales remitieron a la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la DEOLE, los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarias o secretarios de los órganos desconcentrados.

10. El 12 de enero de 2024, mediante oficio No. CE/002/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, la base de datos de 158 personas propuestas, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos ante las áreas correspondientes del IETAM, de conformidad a lo siguiente:

a) Ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, si las personas propuestas no fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, y verificar si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y si ha sido representante de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

b) Verificar si las personas propuestas no se encuentran inhabilitadas por el IETAM o por algún órgano interno de control de la administración pública estatal o federal.

c) Ante Oficialía Electoral, si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales.

11. En esa misma fecha, mediante oficio CE/003/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió la base de datos de 158 personas propuestas, a la Presidencia del Consejo General del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a:

a) Ante el INE, si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si han

desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) Por parte del Supremo Tribunal de Justicia si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

c) Por parte del Registro Civil de Tamaulipas si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.

- 12.** En esa propia fecha, mediante Memorándum No. SE/0037/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
- 13.** El 12 de enero de 2024, mediante Memorándum No. SE/0038/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Oficialía Electoral del IETAM.
- 14.** En esa fecha, mediante oficio SE/0041/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas al Órgano Interno de Control del IETAM.
- 15.** El 15 de enero de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0038/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas.

- 16.** En esa misma fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0039/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- 17.** En la propia fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de 158 personas propuestas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 18.** El 18 de enero de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0071/2024, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento el oficio No. INE/DERFE/STN/SPMR/046/2024, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual remite el resultado de la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.
- 19.** El 20 de enero de 2024, mediante oficio No. COE-025/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió a la DEOLE, la respuesta del Memorándum No. SE/M0084/2024 signado por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a través del cual informa el resultado de los diversos No. OIC/010/2024 y No. CG/DRSP/0087/2024, signados por el Órgano Interno de Control del IETAM y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, respectivamente, a través de los cuales se informa que, una vez revisada la base de datos de las personas propuestas, ninguna se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo.
- 20.** El 22 de enero de 2024, mediante Memorándum No. SE/M0087/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM hizo del conocimiento el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0361/2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remite el resultado de la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.
- 21.** En esa propia fecha, mediante Memorándum No. SE/M0090/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM hizo del conocimiento el oficio No INE-UT/00895/2024, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por el que remitió el resultado de

la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.

- 22.** En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/0085/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hizo del conocimiento el oficio No. OE/021/2024 signado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, por el cual remitió el resultado de la verificación de los requisitos, en respuesta al memorándum No. SE/0038/2024.
- 23.** El 23 de enero de 2024, mediante oficio No. SE/0090/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización, el diverso DEPPAP/038/2024 signado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del cual informa el resultado de la verificación realizada.
- 24.** En esa misma fecha, mediante oficio No. CPDAYE/028/2024 suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, dio respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0039/2024.
- 25.** El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, designando al C. Edder Hernández Escamilla, como Secretario del Consejo Municipal Victoria.
- 26.** El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 27.** El 15 de febrero de 2024, el C. Edder Hernández Escamilla, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Victoria, designado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.

28. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la secretaria y los secretarios de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, designado a la C. Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina como Secretaria del Consejo Municipal Victoria.
29. El 25 de marzo de 2024, la C. Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Victoria, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2024.
30. El 26 de marzo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria urgente número 10, en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Victoria, a propuesta de la presidencia del respectivo consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
31. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/211/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- VII.** En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

- X.** La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
- [...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
[...]
- XII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM

- XIX.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los

asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;

- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero.

XXI. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las

personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;

III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine que el Consejo General.

XXII. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes

a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;

b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;

c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;

d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;

e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;

f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;

g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;

h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XXIII. El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XXIV. El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VICTORIA

XXV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública

de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- XXVI.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Consejo General del IETAM, la de designar a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales propuestas por las Presidencias de los propios organismos, por su parte, el artículo 153 de la Ley Electoral Local determina que para ser Secretario o Secretaria del Consejo Municipal, se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo. Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.
- XXVII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXVIII.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXIX.** Por otra parte, el artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.

- XXX.** El artículo 155 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XXXI.** El artículo 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indican que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las Secretarías de los consejos municipales.
- XXXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIV.** Ahora bien, para la designación de la Secretaría del Consejo Municipal Victoria, la Presidencia del respectivo Consejo, presentó su propuesta acompañada de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XI. No ser ni haber sido representante de partido político ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaria o Secretario de Consejo, en caso de ser designado.
- XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) Copia de comprobante de domicilio.

h) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT.

i) Copia del CURP.

j) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;

k) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXXV. Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados y que si bien es cierto como autoridad electoral se debe velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral; en ese sentido, y toda vez que la presente propuesta cumple con los requisitos constitucionales y legales previamente verificadas, la Comisión de Organización presenta la propuesta del nombramiento del género masculino.

XXXVI. En ese sentido, es menester de este Consejo General designar a la persona que ocupará la titularidad de la secretaría del Consejo Municipal Victoria, quien cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que el ciudadano propuesto no haya sido registrado como candidato, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haya desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos

independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario del Consejo Municipal, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
Municipal Victoria	Aaron Eduardo Valero Guzmán

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

CONSEJO MUNICIPAL

VICTORIA

AARON EDUARDO VALERO GUZMÁN

El C. **Aaron Eduardo Valero Guzmán** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de haber realizado un diplomando de actualización en materia de amparo, impartido por la misma universidad.

Dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como abogado litigante en su propio despacho, durante los últimos tres años.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para su desempeño como Secretario del Consejo Municipal de Ciudad Victoria.

Por las consideraciones antes vertidas, se propone a este Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Secretario del Consejo Municipal Victoria, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, señalado en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al ciudadano que fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Municipal Victoria, quien lo hará del conocimiento de sus respectivos integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la presidencia del Consejo Municipal Victoria, para que, en su momento, realice la toma de protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM